



**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL**

---

Al contestar refiérase

al oficio Nro. **10093**

TELEFAX Nro. 2643-1157

14 de octubre, 2011

**DFOE-DL-0922**

Licenciada  
Karla Gutiérrez Mora  
Alcaldesa Municipal a.i.  
**MUNICIPALIDAD DE GARABITO**  
**Puntarenas**

Estimada señora:

**Asunto: *Aprobación parcial del presupuesto extraordinario Nro. 2-2011 de la Municipalidad de Garabito.***

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República se remite el presupuesto extraordinario Nro. 2-2011 de esa Municipalidad, por la suma de  $\text{¢}322.728.603,92$ .

Sobre el particular se indica lo siguiente:

1. Se aprueba:

a. La incorporación de los recursos de vigencias anteriores por concepto de superávit libre y superávit específico, con base en el resultado ajustado de la liquidación aprobada por el Concejo Municipal y remitida por esa Municipalidad mediante el oficio Nro. HM-53-2011, del 6 de junio del presente año.

b. La suma de  $\text{¢}14 443 446,00$ , provenientes de la aplicación del artículo 5 de la Ley Nro. 8114, con fundamento en el oficio DGM-TF-0189-2011, de la Dirección de Gestión Municipal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2. Se imprueba la aplicación del Superávit libre en la partida de Remuneraciones para los rubros correspondientes a los incrementos salariales del año 2011, y las correspondientes cargas sociales, decimotercer mes y otros que se deriven de esos renglones.

Lo anterior, considerando que los conceptos señalados son un gasto ordinario fijo, que implica una obligación permanente que requiere financiarse para el presente y subsiguientes periodos, por lo que resulta improcedente que sea cubierto con recursos del Superávit, ya que éste no es un ingreso fijo sino más bien extraordinario.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que el artículo 101 del Código Municipal establece expresamente que *“Los gastos fijos ordinarios solo podrán financiarse con ingresos ordinarios de la municipalidad”*. Además, en el mismo sentido el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nro. 8131, el cual se transcribe, también se refiere a que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital:

*“ARTÍCULO 6.- Financiamiento de gastos corrientes./ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.”*

Por su parte, el artículo 106 del Código Municipal estipula que el superávit podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones; no obstante, en aras de una efectiva aplicación de principios de sana administración financiera debe considerarse que esa habilitación se dirige a la utilización de esos recursos en gastos ordinarios de carácter variable, es decir, aquellos que no impliquen obligaciones para la municipalidad que trasciendan el periodo respectivo.

Lo indicado en este aparte 2, se fundamenta en las competencias constitucionales y legales de la Contraloría General, relativas a la vigilancia de la Hacienda Pública y específicamente en cuanto a la aprobación presupuestaria de las instituciones del sector municipal. Asimismo, se considera lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, que a la letra dice:

*“La Contraloría General de la República fiscalizará que los presupuestos sean formulados y presentados para cada ejercicio, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas”*.

En punto a lo señalado, cabe reiterar lo indicado por este órgano contralor en el párrafo final del oficio No 7906 de fecha 24 de agosto de 2011:

*“4. En relación con el financiamiento de las remuneraciones, le corresponde al jerarca y a las instancias administrativas competentes valorar que su financiamiento sea acorde con principios de sana administración financiera, de manera que los gastos fijos ordinarios, como salarios e incrementos salariales, no sean financiados con recursos de carácter extraordinario, salvo habilitación legal expresa. Asimismo, el jerarca deberá tomar las medidas necesarias desde el punto de vista financiero, presupuestario y de flujo de caja, para que la atención de dichos gastos no ocasione problemas de liquidez.”*

En virtud de lo señalado en este punto, esa administración según corresponda, deberá trasladar las sumas improbadas a la partida de Cuentas especiales, subpartida sumas sin asignación presupuestaria (superávit libre). La

aplicación de los recursos trasladados a la partida citada, tiene la misma restricción, en cuanto a no financiar gastos fijos ordinarios.

3. En la aplicación de los recursos provenientes de partidas específicas, queda a entera responsabilidad de esa administración verificar la finalidad exacta establecida en la Ley que les da origen. Asimismo, será responsable de velar porque esos recursos se administren tal y como lo establece la Ley Nro. 7755, relativa al Control de las partidas específicas asignadas con cargo al Presupuesto Nacional.

Al respecto, cabe indicar que para futuros documentos, de conformidad con lo señalado en el punto 1 de la circular Nro. 774 del 27 de enero de 1999, la incorporación de esos recursos al presupuesto, dadas sus características y lo específico de su aplicación, no requiere de la aprobación de esta Contraloría General según lo establecido en la citada Ley Nro. 7755. En tales casos lo procedente es atender los lineamientos allí establecidos, así como aquellos relativos al registro de datos en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

4. La aplicación de los recursos provenientes del superávit específico del año 2010, se deberá ajustar a la finalidad específica establecida para cada uno de los renglones, según corresponda, así como cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, aspectos que corresponde verificar a esa Municipalidad.

5. El nivel de aprobación en la sección de egresos que ha establecido este Órgano Contralor es el de partida, según lo señalado en los "Lineamientos Generales sobre el nivel de aprobación del presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades..." (L-1-2005-CO-DFOE), publicados en La Gaceta Nro. 104 del 31 de junio de 2005, por lo que se omite pronunciamiento sobre los detalles adicionales remitidos por esa Municipalidad. Además, se deberán tomar las medidas correspondientes a efecto de cumplir con dicha normativa en la formulación y presentación de futuros documentos presupuestarios.

6. De conformidad con lo señalado en el punto B. inciso I. viii de las "Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del plan operativo anual y del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2012", que se encuentra en la página web de esta Contraloría General, la "Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones de las municipalidades..." se debe enviar con todos los documentos presupuestarios que se remitan para aprobación de este órgano contralor.

No obstante lo dispuesto en las citadas Indicaciones, al presente presupuesto extraordinario no se le adjuntó tal certificación, por lo cual esa administración municipal, deberá tomar las acciones correspondientes para que en el trámite de futuros documentos presupuestarios se cumpla con dicho requisito.

7. En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el documento presupuestario se pondrá a disposición de los usuarios de esa Municipalidad que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que realicen los ajustes que se requiera, según lo señalado en los puntos 1 y 2 de este oficio y posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor antes del 31 de octubre de 2011, siguiendo los procedimientos establecidos.

8. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la administración, por lo que cualquier error u omisión en que incurra este Despacho al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad.

En ese sentido, cabe señalar que el contenido presupuestario para cada partida de egresos contemplada en este documento no podrá ser utilizado para cubrir compromisos adquiridos con anterioridad a la fecha de este oficio, conforme con lo dispuesto en los artículos 103 del Código Municipal y 180 de la Constitución Política. La observancia de la normativa jurídica mencionada, será responsabilidad de la administración de esa Municipalidad.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora  
**Gerente de Área**



LGCC/GER/GMZ/zwc

ci Concejo Municipal de Garabito  
Expediente PE-2-2011

Ni 17206, 17778

G: 2010002461-6